

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones.”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 5 de la ley 105 de 1993, artículos 1 y 29 de la ley 769 de 2002, el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto 087 de 2011, el artículo 23 de la Resolución 3256 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, es uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución consagra en su artículo 24 como uno de los derechos fundamentales, con las limitaciones que establezca la Ley, el derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993: *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, establece que *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.”*

Que el literal e) del artículo 2 de Ley 105 de 1993, consagra que, *“La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.”*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, preceptúa que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 336 de 1996: *“Estatuto General de Transporte”*, los equipos destinados al servicio público de transporte en cualquier Modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y, otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002: *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 de la precitada ley define la homologación como: *“la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.”*

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, consagra que para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de seriales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

Que el artículo 37 *ibidem*, preceptúa que el registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Que el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1079 de 2015, señala que, de conformidad con el artículo 137 del Decreto 2150 de 1995, el Ministerio de Transporte sólo hará la homologación para los

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones.”

vehículos importados, ensamblados o producidos en el país, que estén destinados al servicio público de transporte de pasajeros, de carga y/o mixto, igualmente para los destinados al servicio particular o privado de carga.

Que la Resolución 3256 de 2018 del Ministerio de Transporte reglamentó y autorizó la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la citada Resolución en el artículo 23, establece que “(...) *la prestación del servicio deberá efectuarse con triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, debidamente homologados conforme a las características y especificaciones técnicas que para el efecto establezca el reglamento que expida el Ministerio de Transporte (...)*”.

Que el artículo 33 de la Resolución 3256 de 2018, establece que en un término máximo de dieciocho (18) meses, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la citada resolución, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberá adecuarse y desarrollar las funcionalidades que permitan realizar los registros necesarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido.

Que mediante memorando 20221130135373 de diciembre 13 de 2022, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo justificado en los siguientes términos:

“En consideración a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 3256 de 2018 “Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones”, resulta necesario reglamentar las condiciones técnico-mecánicas y de seguridad para la homologación de los vehículos clase triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para la prestación del servicio público de pasajeros, con la finalidad de que cumplan con las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación, registro e ingreso al país.

Para tal efecto, se tiene en cuenta que recientemente el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20223040022175 de 2022 “Por la cual se reglamenta el proceso de homologación virtual para vehículos de transporte público y particular de carga, público de pasajeros y mixto; remolques y semiremolques; a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT”, señalando un mecanismo virtual para que la solicitud, diligenciamiento y aprobación de la ficha técnica de homologación sea automatizada utilizando para tal efecto el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

En este sentido, la homologación de los tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para la prestación del servicio público de pasajeros, inicialmente se puede realizar de manera física mediante el formato designado para el trámite, sin embargo, una vez el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, incluya en el desarrollo esta clase de vehículo, deberá realizarse en forma virtual a través de dicho sistema, conforme a lo establecido en la Resolución 20223040022175 de 2022. Por tanto, la concesión del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT debe realizar un desarrollo técnico en el sistema, que permita contar con la posibilidad de adelantar la homologación virtual para esta tipología vehicular, el término para realizar estos ajustes no se puede determinar en este momento con exactitud, al requerir de varias modificaciones técnicas y controles de cambio en el sistema, sumado a que, el contrato con la concesión RUNT que

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones.”

corresponde al 033 de 2007, tenía fecha de ejecución hasta el 31 de agosto de 2022, motivo por el cual, es necesario otorgar un tiempo prudente que garantice que la concesión puede realizar estos ajustes para su puesta en operación.

En razón a lo anterior, se solicita la expedición del presente acto administrativo considerando que la resolución debe contar con un término de inicio de vigencia supeditado a que se cuente con los desarrollos y ajustes realizados por el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT (...) Esto, con la finalidad que los usuarios puedan realizar el trámite de homologación de los vehículos tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para la prestación del servicio público de pasajeros en forma virtual.”

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el 21 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023 y del xxx al xxx del 2023, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar la homologación de los vehículos clase triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para la prestación del servicio público de pasajeros, establecer disposiciones relacionadas con el registro, los elementos de protección, características y dispositivos de estos vehículos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y serán aplicables a todas las empresas que se dediquen a la importación, fabricación, ensamble y distribución de vehículos triciclos y/o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Parágrafo. La presente resolución no será aplicable a triciclos, tricimóviles no motorizados o tricimóviles con pedaleo asistido, destinados al transporte de carga.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta aplicación e interpretación de la presente Resolución, además de las definiciones contempladas en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3256 de 2018, se tendrán en cuenta las siguientes:

Ancho del asiento: Dimensión transversal útil de la silla.

Ancho del vehículo: Dimensión transversal total de un vehículo, excluyendo los espejos exteriores.

Altura del asiento: Distancia vertical medida entre el piso o plataforma del vehículo hasta el plano superior del asiento.

Altura del espaldar: Es la distancia vertical medida desde la altura del asiento hasta el punto más alto del espaldar.

Altura del suelo a estribo: Distancia vertical medida entre la superficie de la vía y la parte superior del estribo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones.”

Estribo. Primer escalón para subir a un vehículo.

Artículo 4. Modifíquese las definiciones de “Triciclo o tricimóvil no motorizado” y “Triciclo o tricimóvil con pedaleo asistido” contenidas en el artículo 3 de la Resolución 3256 de 2018, las cuales quedarán así:

Triciclo o tricimóvil no motorizado: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, con un ancho máximo de 1,20 metros, que se debe accionar con el esfuerzo físico del conductor por medio de pedales, con un peso en vacío no superior a los 270 kg, un habitáculo para el transporte máximo de tres (3) pasajeros y puertas de acceso en ambos costados del vehículo.

Triciclo o tricimóvil con pedaleo asistido: Vehículo de tres (3) ruedas, con un peso en vacío no superior a los 270 kg, con un habitáculo para el transporte máximo de tres (3) pasajeros, con puertas de acceso en ambos costados del vehículo, equipado con un motor auxiliar eléctrico con potencia nominal continua no superior a 1 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h la cual será la máxima permitida para su operación. El peso en vacío de un triciclo o tricimóvil de pedaleo asistido no deberá superar los 270 kg.

Artículo 5. Requisitos técnicos generales. Los requisitos técnicos generales de los vehículos clase triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, son los señalados en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 6. Procedimiento para la homologación. El interesado en realizar la homologación de vehículos de transporte público clase triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, deberá realizar el procedimiento establecido en la Resolución 20223040022175 de 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya; y cumplir con lo señalado en los anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución los cuales hacen parte integral de la misma.

El Grupo de Homologaciones y Avalúos de la Subdirección de Transporte, podrá realizar visitas de inspección a los importadores, fabricantes, ensambladores y/o distribuidores, con el objetivo de verificar que los vehículos a homologar se ajustan al diseño registrado en la solicitud de Homologación.

Artículo 7. Responsabilidad del propietario. El propietario del tricimóvil y la empresa a la que se vincula, son responsables de mantener las condiciones originales del vehículo entregadas por el importador, fabricante, ensamblador y/o distribuidor, lo cual será verificado por la autoridad de transporte competente en la jurisdicción en la cual se presta el servicio con dicho vehículo.

Artículo 8. Registro de vehículos nuevos. Para el registro de un vehículo triciclo, tricimóvil no motorizado y tricimóvil con pedaleo asistido, la autoridad de transporte competente deberá exigir la Ficha Técnica de Homologación correspondiente, la cual podrá ser verificada en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, conforme lo establece el artículo 7 de la Resolución 20223040022175 de 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Hasta tanto entren en operación las funcionalidades de los trámites en el Sistema RUNT, de que trata el artículo 33 de la Resolución 3256 de 2018, el registro de los vehículos deberá realizarlo la autoridad de transporte a través del mecanismo de registro que tenga definido para tal efecto.

Artículo 9. Registro de vehículos usados. Para el registro de los vehículos clase triciclos, tricimóviles no motorizado y tricimóviles con pedaleo asistido que se encuentren operando con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción que no cuente con el censo de los vehículos que han venido desarrollando la prestación del servicio de transporte en vehículos tricimóviles deberá realizarlo en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones.”

Los vehículos que se encuentren en el censo de que trata el presente artículo deberán ser registrados directamente ante la autoridad de transporte competente para prestar el servicio público de pasajeros.

Artículo 10. Integración con Sistemas de Transporte Público. Los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido podrán complementar o alimentar los sistemas de transporte en zonas de primera y última milla, para lo cual deberán estar integrados tarifariamente. El Ministerio de Transporte reglamentará la presente disposición.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia en seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial, término en el cual, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) debe realizar los ajustes necesarios en el sistema de homologación en línea.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro de transporte

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Claudia Helena Álvarez	Asesor Despacho del Ministro	
	Andrés Felipe Fernández Rocha	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
		Abogado Oficina Asesora de Jurídica	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación	
Proyectó:	Carlos José Granados Suárez	Abogado Grupo de Regulación	
	José Eduardo Almonacid Pedraza	Grupo Técnico de Homologaciones	
	Jordy Nicolás García Alvarado	Grupo Técnico de Homologaciones	
	Andrés Felipe Otálora Marín	Grupo Técnico de Homologaciones	

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones.”

ANEXO 1

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y DISPOSITIVOS

Los vehículos clase triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido deben contar con los elementos de protección, características y dispositivos señalados a continuación:

1. Dispositivos acústicos.
 - 1.1. Claxon
 - 1.2. Pito o señal audible ubicado en el habitáculo de pasajeros.
2. Frenos
 - 2.1. Todos los tricimóviles deben contar con un sistema de frenos de servicio en todas sus llantas y un freno de emergencia, diseñados e instalados por el fabricante del vehículo.
3. Seguridad eléctrica.
 - 3.1. El cableado del sistema eléctrico debe estar aislado y protegido de cualquier contacto, roce e interferencia.
 - 3.2. El vehículo debe contar con un mando de activación y desactivación de los elementos eléctricos del vehículo y del motor.
 - 3.3. El motor y baterías deben estar totalmente aislados del habitáculo de pasajeros.
4. Carrocería y chasis.
 - 4.1. El chasis debe ser mono estructural que garantice la seguridad y estabilidad del vehículo.
 - 4.2. El vehículo podrá tener un ancho máximo de 1,20 m
 - 4.3. El habitáculo de pasajeros debe estar completamente carrozado.
 - 4.4. La carrocería debe garantizar que no ingrese agua o polvo al habitáculo de pasajeros
 - 4.5. El vehículo debe disponer de puertas en ambos costados de la carrocería, estos accesos deben estar asegurados por medio de chapas.
 - 4.6. Se debe disponer de ventilación natural (ventanas o ductos) en cada una de las puertas.
 - 4.7. El habitáculo de pasajeros debe contar con iluminación artificial
 - 4.8. La disposición de las sillas será transversal
 - 4.9. Dimensiones mínimas de las sillas de pasajeros:
 - Profundidad del asiento: 350 milímetros.
 - Ancho del asiento: 380 milímetros.
 - Altura del espaldar: 400 milímetros.
 - Altura de asiento: 400 milímetros.
 - Separación de asientos enfrentados: 1300 milímetros
 - Separación entre asiento de pasajero y el del conductor o el obstáculo más próximo a silla de mínimo 650 milímetros.
 - 4.10. Todos los asientos del vehículo deben contar con cinturones de seguridad de 3 puntos de broche metálico, estos deben cumplir con la NTC 1570 del 2003 o la que la remplace o sustituya.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones."

- 4.11. Se debe contar con peldaños para el acceso de los pasajeros, estos deben ser de materiales antideslizante y la altura del suelo al peldaño no debe exceder los 400 mm de altura.
 - 4.5. La carrocería en la parte posterior debe tener instalado un bomper para la protección de los ocupantes, el material de este no debe ser rígido.
 - 4.6. El vehículo de contar con mandos accionados por el conductor, con su respectiva identificación, esto con el fin de operar los distintos dispositivos instalados en el tricimóvil.
 - 4.7. El asiento del conductor debe ser tipo sillín.
 - 4.8. El vehículo debe contar con mínimo de dos espejos funcionales
5. Velocidad y potencia.
- 5.1. Velocidad máxima de operación del vehículo es de 25 km/h
 - 5.2. El motor del tricimóvil con pedaleo asistido debe ser máximo 1kw de potencia
 - 5.3 Debe tener una capacidad de arranque en pendiente superior al 7%.
6. Neumáticos
- 6.1. Deben estar equipados con neumáticos de las dimensiones y características previstas por el fabricante del vehículo. En ningún caso se permitirán neumáticos que sobresalgan de la carrocería, estas deben estar protegidas con guardafangos.
7. Señalización
- 7.1. Aviso externo en el que se indique la limitación de la velocidad máxima del vehículo. Las dimensiones del aviso serán conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1122 del 2005.
 - 7.2. El contorno del vehículo debe estar demarcado por cintas retroreflectivas.
8. Transmisión
- El sistema incluirá un dispositivo encargado de transmitir el movimiento y potencia mecánica al eje trasero del vehículo, también deberá contar con reversa.
11. Tablero de instrumentos.
- El vehículo debe estar equipado con tablero instrumentos, donde se pueda visualizar lo siguiente:
- Testigo luces direccionales
 - Testigo luces bajas y o altas
 - Testigo de Luz estacionaria
 - Testigo nivel de carga de baterías
 - Velocímetro
 - Odómetro
9. Suspensión.
- El vehículo deberá contar con sistema de suspensión tanto delantera como trasera.
10. Dispositivos de Alumbrado y señalización óptica.

Está prohibida la instalación de otros tipos y colores de luces diferentes a las contempladas en la siguiente tabla.

Tipo de luz	Cantidad	Color	Ubicación
Luz baja	1 o 2	Blanco o Amarillo	Delantera
Luz alta	1 o 2	Blanco o Amarillo	Delantera
Luz direccional delantera	2	Naranja	Delantera
Luz direccional posterior	2	Naranja	Posterior
Luz de freno	2	Rojo	Posterior
Luz de placa posterior	1	amarilla	Que ilumine la placa

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones."

Luz de reversa	1 o 2	Blanca	Posterior
----------------	-------	--------	-----------

ANEXO 2

GUIA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE ESTUDIO DE FICHA TECNICA DE HOMOLOGACIÓN

Item	CARACTERISTICA	TRICIMÓVILES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS
		VEHICULO CARROZADO
1	Tipo de homologación	X
2	Clase de vehículo	X
3	Tipo de carrocería	X
4	Características generales (chasis)	X
5	Características de los ejes	X
6	Características de la dirección	X
7	Características del motor	X
8	Características de los frenos	X
9	Dispositivos de seguridad y control	X
10	Característica de la carrocería	X
11	Datos estudio de pesos	X
12	Observaciones	X
13	Número de sillas	X

ANEXO 3

ADJUNTOS DE LA SOLICITUD DE ESTUDIO DE FICHA TECNICA DE HOMOLOGACIÓN

DOCUMENTO	TRICIMÓVILES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS (vehículos carrozados)
Catálogo y/o ficha de las especificaciones técnicas otorgado por el fabricante	X
Planos del diseño a escala en formato DWG acotado en milímetros.	X
Estudios de distribución de pesos	X
Certificado por parte del fabricante del vehículo donde indique la velocidad máxima y la capacidad de arranque en pendiente	X

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se reglamenta el proceso de homologación de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido y se dictan otras disposiciones.”